AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Dependencia: Municipio de Colón.
Sección: Secretaría del Ayuntamiento.
Oficio: MCQ/SAY/DAC/2025/261
Asunto: Se remite Iniciativa de Decreto.

Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 14031
07/03/25 13:49
227838-18OF0349CS07
Sistema de Control de Asuntos

Colón, Qro., a 25 de febrero de 2025

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 13 fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de febrero de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó el "Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro".

Por lo que, en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de mérito, remito la presente iniciativa de Decreto en copia certificada y versión digital.

Lo anterior, a efecto de solicitarle se sirva dar trámite, en términos de lo dispuesto en el Segundo Párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE COLÓN, QRO.

JCOM/ AMPR/ RSA

COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

1

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere los artículos 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 15 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro,** mismo que se transcribe a continuación:

"Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracciones I, XXIX y XXXVIII, 58, 60, 146 fracción II, 147 y 150 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 13 fracción II y 94 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

3. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica en mención establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

4. Es sabido que el problema de las adicciones se ha incrementado en nuestro país, generando un desafío para la sociedad y para los sistemas de salud pública operados por

las tres instancias de gobierno, y su atención requiere de la participación de éstos, en conjunto con el de los diversos sectores de la población.

5. Así, la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario y necesario para reducir los factores de riesgo y los daños que genera; demandando la promoción de estilos de vida saludables entre la población y, en su caso, otorgando tratamiento de manera oportuna a las personas que lo requieran, facilitando la rehabilitación adecuada y los medios y alternativas para su integración social.

6. Al respecto, en el Informe Mundial sobre las Drogas 2024 de Naciones Unidas se establece que: "El derecho a la salud es universal y las personas que consumen drogas deben disfrutarlo, junto con todos los miembros de su comunidad", por lo que al verse el consumo de drogas como un problema social que comprende desde la producción, el traslado, la oferta, el consumo y en particular, la afectación al derecho que tiene las personas a gozar de salud, debe ser atendida por las diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales.

7. En ese sentido, en el mismo documento se menciona que garantizar el derecho a la salud "supone ofrecer tratamiento, atención y servicios relacionados con las drogas que sean amplios, eficaces y de carácter voluntario, estén a disposición de todos sin discriminación y preserven la dignidad de las personas"; ante lo cual, en el caso de nuestro País, los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, deben participar de manera coordinada y comprometida, para atender al problema de las adicciones, como uno de salud pública.

8. De manera reiterada el texto constitucional alude al derecho a la salud, cuando refiere en su artículo Segundo que "Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para... establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones"; en el artículo Tercero dispone que "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral... la promoción de estilos de vida saludables", y en el artículo Cuarto se menciona que "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"; siendo un derecho para el cual se disponen garantías constitucionales y legales.

9. Por otro lado, la Ley General de Salud dispone que "Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones"; además, la norma dispone que la prevención de las adicciones tendrá "carácter prioritario dentro de la política de salud... El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas", responsabilizando a autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluida del municipal, de la atención de las adicciones.

10. En el ámbito local, la Ley de Salud del Estado de Querétaro refiere en el artículo 125 que: "Las autoridades estatales y municipales, en su ámbito de competencia, deberán prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, inhibir la comisión de

2

infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, proteger la salud de los riesgos derivados del mismo", mandatando con ello la participación activa de las autoridades municipales.

11. Actualmente la problemática de las adicciones en el Municipio corresponde ser atendida por el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones (IMAPA), creado como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el "Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro", de fecha 26 de noviembre de 2024,

12. En atención a las responsabilidades explícitas e implícitas que las disposiciones constitucionales y legales imponen al Ayuntamiento de Colón, se propone la creación de un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal, técnica, operativa y administrativa, que tenga por objeto fundamental articular una política pública en materia de prevención y atención de las adicciones.

13. La creación de un organismo desconcentrado tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, que dispone que: "Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados", ya que, como se ha señalado, se advierte la necesidad de atender con mayor eficacia la problemática social de las adicciones, así como de las consecuencias que se generan a partir de ella.

14. A diferencia de las características y ventajas derivadas de la naturaleza de un organismo desconcentrado, como es el caso del actual Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones que está adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social; la naturaleza de un organismo descentralizado como el Instituto que se propone, el cual tendría la misma denominación, permitirá una mayor autonomía del organismo en la toma de decisiones, mayor flexibilidad en su organización, mayor capacidad de alineación con las necesidades sociales, mayores condiciones para la creatividad y la innovación, mayor eficacia y eficiencia, así como mejor relación y coordinación con la autoridad central del Municipio.

15. Al respecto, se tiene que en fecha 13 de febrero de 2025 se recibió el oficio número RG/149/2025, suscrito por la Lic. Adriana Herrera Zamorano, Regidora Municipal y Presidenta de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., por medio del cual solicita someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, la aprobación del "Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro", formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CGyCSP/013/DAC/2025.**

16. En virtud de la propuesta antes referidas, y a efecto de tener los elementos suficientes para elaborar y presentar el dictamen correspondiente para su trámite ante Comisiones, el pasado 14 de febrero de 2025 la Secretaría del Ayuntamiento remitió los oficios números

(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

MCQ/SAY/DAC/2025/192 y MCQ/SAY/DAC/2025/193 a las Secretarías de Administración y de Finanzas del Municipio respectivamente, a efecto de solicitarles que emitieran "OPINIÓN TÉCNICA relativa a la creación de dicho Instituto, que tendría la naturaleza de organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, y la desaparición del actual Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones, que fue creado mediante Acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 26 de noviembre del 2024, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social".

17. Atendiendo a lo anterior, en fecha 18 de febrero de 2025, la Secretaría de Finanzas remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SF/0124/2025, mediante el cual emitió OPINIÓN TÉCNICA, refiriendo que para el ejercicio fiscal 2025 "el presupuesto podrá asignarse de acuerdo a los objetivos, programas y metas planeadas y diseñadas" para el IMAPA; en tanto que, en la misma fecha, mediante oficio número MCQ/SA/236/2025, la Secretaría de Administración remitió OPINIÓN TÉCNICA, en el sentido de que "NO EXISTE INCONVENIENTE" respecto a la creación del IMAPA.

18. En esos términos, se tiene que el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro (IMAPA), tendrá la naturaleza de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con las ventajas que su carácter de entidad paramunicipal implica,

19. En términos de lo anterior, para el caso particular de la atención y el combate a la problemática que el Municipio afronta en materia de adicciones, las características propias de un organismo descentralizado son necesarias para cumplir con eficacia con las tareas que cada vez van adquiriendo una mayor relevancia para la atención de la salud pública, que es un derecho humano que debe ser garantizado de manera decidida, frontal y eficaz.

20. El Instituto tendrá por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales; a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del Municipio.

21. Asimismo, se tiene que la propuesta cumple con los requisitos que para la creación de un organismo público descentralizado se mencionan en el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, consistentes en: Denominación del organismo; domicilio legal; objeto del organismo; integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración del cargo de sus miembros y causas de remoción; facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órgano de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipal, así como objetivos y metas.

22. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2025/202, de fecha 19 de febrero de 2025, el expediente

3

a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud Pública, para su estudio y consideración.

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud Pública se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la aprobación del "Decreto por el que se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro".

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II), inciso 4) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

D E C R E T O

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueba el "Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro", para quedar en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE COLÓN, QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Instituto

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro, IMAPA por sus siglas; como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entiende por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro;
II. COMCA: Consejo Municipal Contra las Adicciones, del Municipio de Colón, Querétaro;
III. Decreto: Decreto por el que crea el Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro;
IV. Dependencias: Dependencias de la Administración Pública Municipal, de Colón, Querétaro;
V. IMAPA: Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones de Colón, Querétaro;
VI. Municipio: Municipio de Colón, Querétaro, y
VII. Presidencia: Presidencia del IMAPA.

Artículo 3. El IMAPA tiene su domicilio en la cabecera municipal de Colón, Querétaro, pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 4. El IMAPA tendrá por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales; a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del Municipio.

Artículo 5. Los planes y el programa institucional del IMAPA, deberán estar vinculados con los planes y programas de desarrollo municipales.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el IMAPA deberá:

I. Formular y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que permanentemente propicien la atención integral de las adicciones, promoviendo su prevención y canalizando a la instancia correspondiente, para su atención y tratamiento, así como implementar las estrategias para su control en el Municipio;

II. Proponer a las dependencias correspondientes, modelos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social en materia de adicciones, e impulsar la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y el IMAPA, en la aplicación de dichos programas, y

III. Promover la creación de centros de tratamiento de problemas relacionados con las adicciones, y mantener un sistema de información estadística sobre el comportamiento de las adicciones en el Municipio.

Artículo 7. Para el ejercicio de sus competencias, el IMAPA deberá:

I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la realización de acciones contra el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, en congruencia con los programas estatales y nacionales contra la farmacodependencia y el tabaquismo, así como el abuso en el consumo del alcohol;

II. Instrumentar el Programa Municipal Contra las Adicciones, de acuerdo con las políticas nacionales y estatales establecidas al respecto, coordinando, concertando y vigilando su correcta aplicación;

III. Elaborar contenidos educativos y técnicos, de acuerdo con los señalamientos del Programa Municipal Contra las Adicciones, para la difusión entre la población;

IV. Analizar la Legislación existente en materia de sustancias psicoactivas licitas e ilícitas y proponer en su caso, modificaciones ante las autoridades respectivas, o la creación de reglamentos municipales para erradicar el proceso de consumo de sustancias psicoactivas y su repercusión social en el ámbito municipal;

V. Fungir como órgano consultivo y de apoyo a la persona titular de la Presidencia Municipal;

VI. Convocar a la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos;

VII. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y sociedad organizada que tengan a su cargo la prevención, el tratamiento y rehabilitación de los adictos;

VIII. Suscribir convenios de participación con instituciones relacionadas con la materia;

IX. Fomentar la integración de redes de colaboración ciudadana en las colonias, barrios y comunidades del Municipio;

X. Vincular el contenido y acciones del programa del IMAPA, con los programas educativos, estableciendo los mecanismos de información, concientización y capacitación, de acuerdo con los programas de las dependencias correspondientes en materia de prevención del delito, venta de estupefacientes y el uso de drogas, en lo individual y colectivo, en la salud personal y repercusión familiar, social, psicológica y económica, y

XI. Las demás que se establezcan en este Decreto, en el Reglamento Interior del Instituto y en las demás disposiciones aplicables.

Capítulo II
Del patrimonio del Instituto

Artículo 8. El patrimonio del IMAPA se constituirá por:

I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;

II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, bienes, derechos y demás contribuciones que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las entidades paraestatales, paramunicipales, organizaciones del sector social o privado municipales, estatales, nacionales o extranjeras;

III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de personas físicas o morales nacionales o extranjeras;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;

VI. Los bienes que sean referidos o derivados de donatarios certificados;

VII. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal, y

VIII. Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título.

Artículo 9. Toda enajenación a título gratuito y oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones concesiones o derechos que afecten el patrimonio del IMAPA, solo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando el IMAPA requiera dar de baja administrativamente determinados bienes muebles, previa autorización de la Junta Directiva, hará la solicitud respectiva y los pondrá a disposición del Ayuntamiento, por conducto de Secretaría de Administración quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

Título Segundo
De la Organización

Capítulo I
De los Órganos

Artículo 11. Son órgano del IMAPA:

- **I.** La Junta Directiva;
- **II.** La Dirección General;
- **III.** El Consejo Consultivo, y
- **IV.** El Órgano de Vigilancia.

Con excepción de los de la Dirección General, todos los cargos en el IMAPA serán honoríficos, por lo que los miembros no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

Capítulo II
De la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva del IMAPA, como órgano colegiado, es el órgano de gobierno y la máxima autoridad del IMAPA y se integra por:

- **I.** Una o un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- **II.** La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como Secretario Técnico;
- **III.** Una persona del Consejo Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Colón, Qro., COMCA por sus siglas, designada por éste y
- **IV.** Dos vocales ciudadanos que serán personas reconocidas en el Municipio por su trabajo en contra de las adicciones; quienes serán designadas por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 13. Los funcionarios públicos que integran la Junta Directiva formarán parte de ésta mientras ostenten su respectivo cargo dentro de la Administración Pública Municipal; los demás integrantes durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser designados hasta por otro periodo consecutivo.

Previo procedimiento que garantice su derecho de audiencia, los integrantes de la Junta Directiva que no sean funcionarios públicos podrán ser removidos por el Ayuntamiento cuando incurran en notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- **I.** Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del IMAPA, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- **II.** Aprobar los programas y la forma de aplicación del presupuesto del IMAPA, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- **III.** Presentar al Ayuntamiento, los estados financieros anuales del IMAPA;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;
V. Analizar y, en su caso, aprobar la plantilla de personal, sueldos y prestaciones de la Dirección General, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad aplicable;
VI. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del IMAPA;
VII. Aprobar el reglamento del IMAPA, que establezca las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las áreas administrativas; así como las funciones y obligaciones que correspondan a los titulares y la manera de suplir a estos en su ausencia;
VIII. Elegir a la persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva;
IX. Administrar el patrimonio del IMAPA y cuidar de su adecuado manejo, a través de la persona titular de la Tesorería;
X. Presentar para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del IMAPA, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual, y
XI. Las demás que se establezcan en este Decreto, en el Reglamento Interior del IMAPA y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva:
I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva;
III. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General del IMAPA, y
IV. Invitar a las sesiones que al efecto celebre la Junta Directiva, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del IMAPA.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaria Técnica de la Junta Directiva, teniendo para ello las siguientes facultades y obligaciones:
I. Convocar a sesión, por instrucción de la persona titular de la Presidencia;
II. Presidir las sesiones, en ausencia de la persona titular de la Presidencia;
III. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de éstas con voz y voto;
IV. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva;
V. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
VI. Representar legalmente al IMAPA, como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
VII. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del IMAPA. La firma será conjuntamente con la persona titular de la Tesorería;
VIII. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del IMAPA;

IX. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia y violencia contra la mujer;

X. Formular y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IMAPA;

XI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas del IMAPA;

XIII. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del IMAPA, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;

XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el IMAPA y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con ésta;

XV. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del IMAPA, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XVI. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del IMAPA, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas, y

XVII. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son funciones de la persona titular de la Tesorería:

I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del IMAPA;

II. Auxiliar a la persona titular de la Dirección General, en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IMAPA;

III. Firmar junto con la persona titular de la Dirección General, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;

IV. Presentar a la Junta Directiva, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y

V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III
De las sesiones

Artículo 18. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Serán válidas las sesiones cuando asistan al menos tres de sus integrantes, siempre que entre ellos esté la persona titular de la Presidencia, o en su ausencia, la de la Secretaría Técnica.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona titular de la Presidencia, o del Secretario Técnico en ausencia de aquella, ejercerá voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta respectiva, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la persona titular de la Secretaría Técnica.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del IMAPA.

Capítulo IV
De la Estructura Administrativa

Artículo 19. Para el ejercicio de las funciones de la estructura administrativa del IMAPA, la persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo las áreas que sean necesarias, y que conforme al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, que como mínimo serán la Coordinación de Atención y el Departamento de Control. El personal, conforme a lo que disponga la persona titular de la Dirección General, deberá apoyar a las funciones de la Junta Directiva y del COMCA.

Artículo 20. La Dirección General es el área administrativa y operativa del IMAPA, y cuenta con la estructura orgánica, funciones y atribuciones establecidos en el Reglamento Interior y en este Decreto.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General es responsable del funcionamiento de la Dirección y será nombrada y removida por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 22. Para ser titular de la Dirección General se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- **I.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- **II.** Tener 25 años cumplidos al momento de su designación, y
- **III.** Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del IMAPA, con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

Artículo 23. Para el debido cumplimiento de sus funciones y el despacho de los asuntos administrativo, la persona titular de la Dirección General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- **I.** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- **II.** Presentar a la Junta Directiva los planes, programa institucional, propuestas, proyectos e informes que requieran para su eficaz desempeño;
- **III.** Presentar periódicamente ante la Junta de Directiva el informe de desempeño de las actividades del IMAPA, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- **IV.** Presentar para aprobación de la Junta de Directiva, los planes, programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del IMAPA;
- **V.** Proponer a la Junta Directiva la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente;
- **VI.** Nombrar y remover libremente al personal del IMAPA;

VII. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del IMAPA, con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva y con apego a la normatividad correspondiente;

IX. Formular y someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos del Reglamento Interno y los manuales del IMAPA;

X. Celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del IMAPA;

XI. Emitir, avalar y negociar títulos de créditos;

XII. Representar al IMAPA, con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Además, contará con facultades para actos de dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular;

XIII. Formular querellas y otorgar perdones;

XIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

XV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial;

XVI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XVII. Ejercitar y desistir de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

XVIII. Recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que le otorguen o destinen las personas físicas y morales con domicilio en el territorio nacional o en el extranjero y expedir, en caso de ser solicitado, recibo deducible de impuesto;

XIX. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;

XX. Concertar, coordinar o realizar actos o espectáculos públicos, para recaudar ingresos o bienes para el sostenimiento, ejecución de programas y fines del IMAPA;

XXI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del IMAPA, para mejorar su gestión;

XXII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del IMAPA;

XXIII. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del IMAPA se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XXIV. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad del servicio;

XXV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que desempeñe el IMAPA y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, evaluación con gestión del detalle que previamente se acuerde con ésta;

XXVI. Instrumentar y aplicar las normas, políticas y lineamientos internos que regulen la operación y oriente la toma de decisiones en los programas establecidos en el IMAPA;

XXVII. Ejercer el presupuesto asignado y supervisar el ejercicio, financiamiento de los programas a través de los flujos y análisis comparativos, transparencia;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos establecidos en los manuales administrativos del IMAPA;

XXIX. Proporcionar la información requerida por las autoridades correspondientes, y

XXX. Las demás que le encomiende la Junta Directiva, así como las previstas en otros reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos, para el eficaz ejercicio de su función.

Artículo 24. La persona titular de la Dirección General será substituida en los siguientes casos:

I. Por renuncia del cargo;
II. Por no cumplir con los requisitos establecidos para el cargo, y
III. Por determinación la persona titular de la Presidencia, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la persona titular, con los objetivos del IMAPA.

Artículo 25. La Coordinación de Atención deberá al menos contar con médicos, psicólogos, trabajadores sociales y auxiliares de traslado. El Departamento de Control al menos deberá contar con un auxiliar administrativo.

Artículo 26. La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios y empleados del IMAPA, se establecen en el Reglamento interior respectivo.

Artículo 27. Las relaciones de trabajo entre el IMAPA y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y por las condiciones generales del trabajo del propio IMAPA.

Capítulo V
Del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Consejo Municipal Contra las Adicciones, COMCA, es el Consejo Consultivo del IMAPA, que tiene funciones de asesoría de la Junta Directiva y de la Dirección General en los asuntos propios, y cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento respectivo.

Capítulo VI
Del Órgano de Vigilancia

Artículo 29. La Contraloría Municipal es el Órgano de Vigilancia del IMAPA, quien ejercerá sus funciones a través de la persona que designe su titular.

Artículo 30. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

I. Vigilar el correcto desempeño del IMAPA;
II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del IMAPA;
III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento administrativo del IMAPA, y
IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Título Tercero
Disposiciones complementarias

Capítulo Único
De la Participación Ciudadana

Artículo 31. Las actividades del IMAPA podrán complementarse con la participación de aquellas instituciones y organismos públicos y privados que tengan relación con el problema de las adicciones, en términos de lo siguiente:

I. Podrán sumarse al trabajo voluntario todas aquellas personas que deseen participar;
II. El ingreso de los voluntarios quedando sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, conforme al Reglamento Interior;
III. Los voluntarios se deberán agrupar en las áreas estratégicas que determine la Junta Directiva, asegurando así la uniformidad de criterios y el aprovechamiento de las capacidades específicas de cada uno de los integrantes; evitando la duplicidad de funciones y propiciando el mejor aprovechamiento de los recursos, y
IV. Los voluntarios no tendrán ningún tipo de remuneración y su participación está sujeta a su voluntad y deseo de integrarse al trabajo del IMAPA, debiendo respetar el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y una vez hecho esto, publicase también en la Gaceta Municipal "La Raza" del Municipio de Colón, Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros que, en términos del "Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro", de fecha 26 de noviembre de 2024", están actualmente asignados al IMAPA, pasarán a formar parte del IMAPA creado mediante el presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas del Municipio deberá hacer las asignaciones presupuestarias suficientes, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Administración del Municipio, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá llevar a cabo las modificaciones que correspondan a su ámbito de consecuencia, que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

SECRETARÍA DEL H. A
H. AYUNTAMI
COL

SEXTO. La Junta Directiva se instalará y entrará en funciones dentro de los siguientes noventa días posteriores a la publicación de este Decreto.

SÉPTIMO. La Junta Directiva contará con un plazo de sesenta días contados a partir del día de su instalación, para expedir el Reglamento Interior del IMAPA.

OCTAVO. Se deja sin efectos el "Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro", aprobado por el Ayuntamiento de Colón, Qro., el 26 de noviembre de 2024, solo por cuanto ve a la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social, para la creación del Instituto Municipal para la Atención y Prevención de las Adicciones, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

NOVENO. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Colón, Qro., publicado el 13 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes.

DÉCIMO. La Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., deberá dar a conocer el presente decreto a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el Segundo Párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en representación del H. Ayuntamiento presente la respectiva iniciativa de Decreto a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, anexando copia certificada del mismo".

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.

A T E N T A M E N T E
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JCOM /AMPR/ RSA